



**CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS**  
Propiedad Intelectual

Señores  
**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
E. S. D.

Referencia: Expediente: 16-143671  
Título: UNA OLLA DE PRESION DE AJUSTE EN BAYONETA  
PROVISTA CON UN ELEMENTO DE CONTROL  
Trámite: Solicitud de Patente de Invención  
Evento: Respuesta oficio 14044  
Solicitante: SEB S.A.

**CONSUELO BENJUMEA RENDON**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.015.585 de Medellín, abogada titulada en ejercicio y con tarjeta profesional N° 191225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **SEB S.A.**, y encontrándome en el término legal, me permito dar respuesta al oficio No. 14044 notificado el 25 de septiembre de 2017, para el cual se solicitó prórroga, manifestando lo siguiente:

**PRIMERO:** Atendiendo al numeral 4° del requerimiento realizado por su Despacho con respecto a las reivindicaciones (Art. 30 D 486 y Art. 22 PCT), y considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 que permite que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se modifica la reivindicación independiente 1 con el fin de limitar al alcance de la invención allí definida al incluir la válvula de regulación de presión montada sobre la tapa, la cual se encuentra definida en la página 8, líneas 5 a 10 de la descripción originalmente presentada.

Así las cosas, me permito manifestar que las modificaciones anteriormente mencionadas se ajustan a las disposiciones del artículo 34, ya que se encuentran debidamente soportadas en la descripción y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad planteadas por el examinador en su concepto técnico.



CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS

Propiedad Intelectual

Ahora bien, el solicitante también manifiesta que las nuevas reivindicaciones 1 a 16 definen únicamente un utensilio de cocción para cocinar alimentos bajo presión, tal como una olla a presión, que comprende una serie de elementos o componentes que se encuentran definidos por las características técnicas únicamente que lo hacen diferente de los similares existentes en el estado del arte.

De forma específica, con respecto a lo indicado por el examinador en su concepto técnico, donde se menciona que *"La reivindicación 15 describe como característica técnica un resultado a alcanzar: "(...)caracterizado porque, en su posición desplegada, dicho elemento de control se extiende en una dirección media que es paralela a dicho eje vertical central (X-X'), mientras que en su posición replegada, se extiende en una dirección media que es perpendicular a dicho eje vertical central (X-X')."*, y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado..." y *"La reivindicación 13 presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades: "(...)está montado para girar con relación a dicho soporte entre, en primer lugar, una posición desplegada que forma dicha posición de desbloqueo y en la cual dicho elemento de control (11) se proyecta verticalmente y, en segundo lugar, una posición replegada que forma dicha posición de bloqueo y en la cual dicho elemento de control (11) es bajada hacia la tapa (3)."*, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen...", el solicitante considera que la materia definida en las mencionadas reivindicaciones 13 y 15 son claras para el experto en la materia y no llevarían a que dicho experto se confunda con respecto a las definiciones de todo el pliego reivindicatorio o que se presente dudas con relación a lo que se desea proteger con la presente solicitud, ya que simplemente se desea suministrar la mayor cantidad de herramientas que permitan que cualquier experto medianamente versado en la materia entienda la invención y la protección que se otorgue sea la adecuada.

Específicamente, con respecto a la reivindicación 15, dicha cláusula divulga una serie de características estructurales que definen de forma precisa y geométrica el miembro de control en su posición desplegada y su posición retraída, donde la

Medellín: carrera 42 # 3 Sur 81. Oficina 1013. Torre 2. Ed. Milla de Oro - Distrito de Negocios / Tel: 322 41 43

Bogotá: carrera 13 No. 119 -95. Oficina 104 / Celular: +57 318 560 60 53

Colombia

[www.cbenjumeaasociados.com](http://www.cbenjumeaasociados.com)



**CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS**  
Propiedad Intelectual

definición de estas dos posiciones es altamente importante en la presente invención para poder determinar el funcionamiento de todo el sistema de bloqueo, para que el experto sepa de forma clara a lo que se refiere y pueda hacer la respectiva comparación con el estado del arte. Por lo tanto, el solicitante no ve cómo un experto puede interpretar dichas características como resultados a obtener y no como una parte estructural y geométrica de la invención, ya que cuenta con todas las herramientas para entender la invención, incluyendo las figuras originalmente presentadas.

Además, muy amablemente llamamos la atención del examinador al hecho que el solicitante es consciente de la legislación y la práctica Colombiana en términos de propiedad intelectual, al punto que se puede comprobar que en dicha Oficina reposa una gran cantidad de casos de patente (tanto solicitudes en trámite como patentes concedidas), con lo que se puede demostrar que el solicitante tiene bastante experiencia en este campo y en ningún momento pretende proteger *"todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado"*, ya que sabe que esta práctica no es aceptada en Colombia, y ni en ningún país del mundo porque iría en contra de las definiciones de lo que es la propiedad industrial.

Así mismo, el solicitante manifiesta que lo mismo como se definió en los párrafos anteriores es aplicable para la reivindicación 13, toda vez que dicha cláusula define la naturaleza de la conexión mecánica (enlace pivotante) y el trazado geométrico del miembro de control dependiendo de la posición del mismo, lo cual en ningún momento es una funcionalidad de la invención, sino claramente una característica estructural que permite que el experto en la materia pueda entender la invención y la pueda comparar adecuadamente con el estado del arte, tal como se indicó previamente. Por lo tanto, la materia allí definida es totalmente clara y concisa.

En consecuencia, el solicitante establece que dichas reivindicaciones 1 a 16 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

**SEGUNDO:** Atendiendo al examen de patentabilidad (Art. 14 D 486) y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de novedad y nivel inventivo, me permito



CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS

Propiedad Intelectual

manifestar lo siguiente:

**a. Novedad**

Con relación al cumplimiento del requisito de novedad, el examinador indicó en el oficio 14044 que las reivindicaciones 1 y 2 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz del documento D1 (US 2583085), donde dicha anterioridad enseña “un aparato para vulcanizar correas en V y similares (Pág. 1, Col. 1, líneas 1 y 2)”.

De este modo, en primer lugar, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”.

Así, aplicando lo establecido en el artículo 16 a la presente solicitud, para que las razones indicadas por el examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería obligatorio que se demuestre que la presente invención está comprendida en el estado de la técnica de forma **total y completa**, lo que no se presenta con la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 16, como se demostrará a continuación.

Así mismo, nos permitimos informar a ese Despacho que el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención (en adelante el “Manual”) emitido por la OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual) para los países de la Comunidad Andina, y que corresponde al texto guía para los examinadores de esa Superintendencia, establece en su punto 7.1 (ver página 53 del Manual) relacionado con la búsqueda de antecedentes que debe realizar el examinador, que “La búsqueda se puede definir como la acción realizada por el examinador de fondo, utilizando estrategias preestablecidas por todos los medios disponibles a su alcance... para efecto de encontrar documentos de patentes o no patente que estén relacionados con el objeto de la invención (reivindicaciones independientes) que se desea proteger” (el subrayado es nuestro).

En este sentido, nos permitimos informarle al examinador que el documento D1 no corresponde a un antecedente o estado del arte cercano a la presente invención, toda vez que la invención como se encuentra definida en las nuevas



**CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS**  
Propiedad Intelectual

reivindicaciones 1 a 16 corresponde a un utensilio de cocción para **cocinar alimentos bajo presión**, tal como una olla a presión, mientras que el documento D1 está relacionado con un aparato para vulcanizar correas en V, el cual no puede ser usado de ninguna forma para cocinar alimentos, razón por la cual un experto en la materia no miraría esta anterioridad como estado del arte relevante para la presente invención, teniendo en cuenta que el Manual indica claramente que la búsqueda de antecedentes se debe llevar a cabo en documentos relacionados con el objeto de la invención, es decir, con utensilios de cocción de alimentos, más no en aparatos industriales para vulcanizar, que no son utilizados en la cocción ni sirven para cocinar alimentos (aparatos o dispositivos para uso en el hogar) para consumo, como es claro para el experto en la materia.

Partiendo de lo anterior, queda totalmente claro que el experto en la materia no se vería motivado en lo más mínimo a considerar el documento D1 como particularmente relevante para la invención definida en la reivindicación independiente 1.

No obstante lo anterior, el solicitante también considera conveniente demostrar que, aunque D1 no está directamente relacionado con la presente invención, ni corresponde a la misma clasificación internacional del presente documento (como lo indica el Manual que debe estar cuando explica las funciones del examinador a la hora de llevar a cabo una búsqueda de antecedentes), el aparato definido en dicha anterioridad difiere de la presente invención en cuanto a sus componentes y/o partes.

Específicamente, nos permitimos indicar que la barra 26 (la cual se considera como equivalente al miembro de control de la presente invención y definido en la nueva reivindicación independiente 1) se fija de forma segura a la tapa y por lo tanto, no se mueve o se desplaza hacia arriba con relación a la tapa, contrario a lo definido en la materia reivindicada. Además, la nueva reivindicación independiente 1 incluye una limitación con respecto a la inclusión de la válvula de regulación de presión (4) sobre la tapa (3), hecho que no se encuentra definido ni sugerido por el documento D1, el cual no contiene ningún medio de regulación de presión, y además, como puede ser claro para el experto en la materia, no lo necesita porque no está destinado a la cocción de alimentos, como se mencionó previamente.



**CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS**  
Propiedad Intelectual

De acuerdo con lo anterior, queda claro para el experto en la materia que el documento D1 tiene por lo menos una diferencia con la presente invención definida en la reivindicación independiente 1 y por ende, esta invención cumple con el requisito de novedad absoluta y debe ser considerada como novedosa con relación al documento D1, ajustándose de esta forma a las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo respecto al utensilio de cocción expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 16.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

**ANEXOS.**

1. Nuevo capítulo reivindicatorio modificado. (Folios 4)

En los anteriores términos doy por contestado el requerimiento que nos ocupa, dando cumplimiento al artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

**NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones las recibiré vía correo electrónico o en la dirección Carrera 42 # 3 Sur 81 oficina 1013, Torre 2 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios, Medellín, Antioquia.

Cordialmente,

  
**CONSUELO BENJUMEA RENDÓN**

C.C. 43.015.585

[cbenjumea@cbenjumeaasociados.com](mailto:cbenjumea@cbenjumeaasociados.com)